

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Acción de tutela No. 11001 40 03 046 2022 00757 01.

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela de fecha 22 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado Cuarenta y Seis (46°) Civil Municipal de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por FRANCY CASTRO CAMERO en contra de SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, no obstante, se hace necesario, para evitar incurrir en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración del debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional.

En efecto, advierte el juzgado que la situación fáctica que motivó la presente acción de amparo se sustenta en la desvinculación laboral de la accionante como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de la elegible GLADYS ALEXANDRA LUCERO CARDENAS en virtud del proceso de selección No. 1487 de 2020 adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, pues sostiene que dicha actuación desconoció sus derechos fundamentales al no estar precedida de una autorización por parte del Ministerio de Trabajo al encontrarse en condición de discapacidad, por tanto, amparada por el fuero de la estabilidad laboral reforzada, tal circunstancia torna ineficaz el despido.

Para sustentar la condición alegada, la accionante sostiene que fue calificada en primera oportunidad por la EPS COMPENSAR, quien determinó como LABORAL el origen de sus patologías, determinación que fue recurrida por la ARL POSITIVA quien remitió el caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá.

En esos términos, emerge con claridad, en primer lugar, que a la acción de tutela debió vincularse a la señora GLADYS ALEXANDRA LUCERO CARDENAS; así como a las demás personas que integran la lista de elegibles de la mentada convocatoria, pues las pretensiones de la actora tiene como norte la declaratoria de nulidad de dicho nombramiento.

Así pues, las personas que conforman la lista de elegibles dentro del empleo “*PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222, GRADO 19*” bajo el proceso de selección No. 1487 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, les asiste interés en el resultado del recurso de amparo y deben contar con la

oportunidad de pronunciarse y ejercer su derecho de defensa y contradicción, no obstante, el juez *a quo* tan solo comunicó el inicio de la tutela a su gestora, a la entidad accionada y vinculó a la Alcaldía Mayor de Bogotá, ARL Positiva, Compensar EPS y al Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR.

En segundo lugar, no se vinculó al trámite al Ministerio de Trabajo y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, quienes se relacionan con los hechos de tutela, y deberían pronunciarse, particularmente frente a la condición de discapacidad alegada por la gestora del amparo.

Por lo antes expuesto, y con el propósito de salvaguardar el derecho de defensa y contracción de las personas aludidas en esta providencia, este juzgado declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, garantice en debida forma la vinculación y notificación del inicio de la presente acción a todas las personas que conformaron la lista de elegibles para el empleo “*PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222, GRADO 19*” bajo el proceso de selección No. 1487 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como a la señora GLADYS ALEXANDRA LUCERO CARDENAS quien está ocupando actualmente el cargo reclamado por la promotora, Ministerio de Trabajo y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá. Cumplido lo anterior, profiera la decisión que en derecho corresponda.

Adviértase que, la presente nulidad no afecta los medios de prueba decretados en primera instancia, ni los pronunciamientos efectuados por las entidades convocadas, de modo que no es necesario que estas se pronuncien nuevamente.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá, garantice en debida forma la vinculación y notificación del inicio de la presente acción a todas las personas que conformaron la lista de elegibles para el empleo “*PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 222, GRADO 19*” bajo el proceso de selección No. 1487 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como a la señora GLADYS ALEXANDRA LUCERO CARDENAS quien está ocupando actualmente el cargo reclamado por la

promotora, Ministerio de Trabajo y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá. Cumplido lo anterior, profiera la decisión que en derecho corresponda.

SEGUNDO.- Devolver toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciase

TERCERO.- Comunicar lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito.

Cúmplase

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

L.S.S.